

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE FÍSICA MODERNA DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

1. El Departamento de Física Moderna es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de los ámbitos del conocimiento relacionados con las áreas que se indican en el apartado siguiente, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, y de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado adscrito al mismo.

2. Las áreas de conocimiento que forman parte del Departamento de Física Moderna son las siguientes:

- Física Atómica, Molecular y Nuclear
- Física Teórica
- Astronomía y Astrofísica

3. El Departamento de Física Moderna integra a todos los docentes e investigadores de las áreas de conocimiento que forman parte del mismo, así como a los becarios de investigación de programas oficiales de planes europeos, nacionales o equivalentes, investigadores en formación, estudiantes de doctorado, alumnos de grado y de máster y personal de administración y servicios adscritos al mismo.

El Departamento se estructura en Grupos Departamentales para una mayor agilización y eficacia en la gestión académica e investigadora.

Artículo 2

El Departamento de Física Moderna se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, por el Decreto del Gobierno de Cantabria 26/2012, de 10 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria, EUC, por las normas básicas estatales reguladoras de los departamentos universitarios, por lo dispuesto en este Reglamento de Régimen Interno, y por las demás disposiciones del ordenamiento universitario general que resulten aplicables.

Artículo 3

Las funciones del Departamento de Física Moderna son las siguientes:

- a) La coordinación de las actividades docentes encomendadas al Departamento, de acuerdo con los planes de estudio aplicables, la programación general de la Universidad y las normas establecidas por la Junta del Centro que gestione dichos planes.
- b) La propuesta a las Juntas de Centro del profesorado concreto que haya de impartir docencia en las asignaturas que tenga encomendadas, de acuerdo con los criterios fijados por los Centros, y respetando en lo posible las prioridades manifestadas por los distintos profesores.
- c) La organización, desarrollo y coordinación de sus programas de doctorado.
- d) La organización y desarrollo de planes de investigación en los campos de su competencia.
- e) El apoyo a las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de sus miembros.
- f) El impulso de la actualización científica, técnica y pedagógica de sus miembros.
- g) La organización, desarrollo y coordinación de sus títulos propios y de sus programas de formación permanente o continua.
- h) La cooperación con los demás Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y Centros de la Universidad, así como con otras instituciones y organismos, en la realización de actividades docentes e investigadoras que les sean comunes.
- i) El conocimiento, la colaboración y, en su caso, la participación en los procesos de evaluación de las actividades del personal docente e investigador adscrito al Departamento.
- j) La propuesta de la cobertura de las necesidades de personal docente e investigador en cada una de las áreas que integren el Departamento y del personal de administración y servicios.
- k) La participación en los términos que reglamentariamente se establezcan en el procedimiento de selección del personal docente e investigador que haya de desarrollar sus actividades en el Departamento.
- l) La participación como Departamento o grupo en los concursos de proyectos y planes de investigación con financiación externa.
- m) La contratación de la ejecución de servicios de carácter profesional, técnico o científico en los términos previstos en los Estatutos de la UC.

n) La autorización de la ejecución de proyectos que se suscriban, al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por alguno de sus grupos de investigación o sus miembros.

ñ) La administración de sus recursos.

o) La participación en los órganos de gobierno de la Universidad en la forma que establecen los Estatutos de la UC.

Artículo 4

El Departamento de Física Moderna tiene su sede en la Facultad de Ciencias

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5

1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento son el Consejo de Departamento, el Director y el Subdirector.

2. La gestión económica y administrativa del Departamento será desempeñada por el Administrador.

CAPÍTULO III. DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 6

El Consejo de Departamento es el órgano de gobierno del mismo. Corresponde al Consejo de Departamento el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 56 de los Estatutos de la UC, e indicadas en el Art. 3 de este Reglamento.

1. En particular, son competencia del Consejo de Departamento las siguientes funciones:

a) Elaborar y proponer su reglamento de régimen interno.

b) Elegir y remover al Director de Departamento y, en su caso, a los Directores de las secciones departamentales.

c) Proponer para cada curso académico la parte del plan docente que le corresponda en las titulaciones en que tenga asignadas responsabilidades. En dicha propuesta se incluirán las asignaturas que se deban impartir, su programación y su profesorado.

- d) Coordinar y distribuir las tareas docentes vinculadas al Departamento, asignando la carga docente que corresponda a cada profesor.
- e) Velar por el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación de acuerdo con los Centros donde aquéllas se lleven a cabo.
- f) Proponer la cobertura de las necesidades de personal docente e investigador y solicitar la convocatoria de las plazas.
- g) Proponer los miembros que le correspondan de las Comisiones que hayan de juzgar los concursos de selección de profesorado.
- h) Proponer, cuando corresponda, la designación de los tribunales para la obtención del grado de doctor y, en su caso, de aquellos otros tribunales relacionados con los estudios de doctorado.
- i) Elaborar los informes que sean de su competencia, en especial los relativos a la creación de Departamentos, Centros, Institutos Universitarios de Investigación, nuevas titulaciones y planes de estudios que afecten a sus áreas de conocimiento.
- j) Elegir y, en su caso, remover a los representantes del Departamento en los órganos en que esté representado.
- k) Autorizar la ejecución de proyectos que se suscriban, al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por alguno de sus grupos de investigación o sus miembros.
- l) Planificar la utilización de los recursos económicos y establecer las directrices de su administración.
- m) Aprobar la memoria de actividades.
- n) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que, en los Estatutos de la UC o en este Reglamento de régimen interno, le estén expresamente atribuidas.

Artículo 7

1. El Consejo de Departamento estará integrado por las siguientes personas:

- a) Todo el personal docente e investigador que posea el grado de doctor.
- b) Una representación del resto del profesorado y personal investigador, que suponga el 15 por 100 del total de miembros del Consejo, incluyéndose en dicho sector los investigadores en formación, estudiantes de doctorado, becarios y contratados de investigación adscritos a programas oficiales de Planes europeos, nacionales o equivalentes.

- c) Una representación de estudiantes de máster equivalente al 5 por 100 del total.
 - d) Una representación de estudiantes de grado matriculados en asignaturas en las que imparta docencia el Departamento, equivalente al 10 por 100 del Consejo.
 - e) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Departamento, equivalente al 5 por 100 del total.
2. Cuando la aplicación de estas normas arroje un número fraccionario, se redondeará al número entero más próximo, teniendo en cuenta que deberá haber al menos un representante por cada uno de los sectores.

Artículo 8

Los representantes en el Consejo de Departamento pertenecientes al sector indicado en el Art. 7.1 b) se renovarán cada dos años, los de los sectores de los Art. 7.1 c) y d) anualmente, y los del sector del Art. 7.1 e) cada cuatro años, mediante elecciones convocadas al efecto en los términos previstos en este Reglamento de régimen interno. Cuando antes de transcurridos los citados plazos de renovación los electos pierdan la condición por la que fueron elegidos, serán sustituidos durante el resto del mandato por los siguientes candidatos no electos.

Artículo 9

Las elecciones al Consejo de Departamento, que habrán de realizarse dentro del mes siguiente a la inauguración oficial del curso académico, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) El Consejo de Departamento, a propuesta del Director, acordará la convocatoria de las elecciones en los sectores que sean de su competencia, fijando el lugar, día y hora de la celebración de las mismas, y designando una Comisión Electoral que organizará y velará por el correcto desarrollo de la elección.
- b) La Comisión Electoral estará constituida por el Director, que la presidirá, y los siguientes miembros, elegidos por el Consejo: un profesor, que actuará como Secretario, un becario de investigación o investigador en formación o estudiante de doctorado, un estudiante de grado o de máster, y un representante del personal de administración y servicios.
- c) Cada elector depositará una única papeleta, en la que figurarán, como máximo, tantos nombres como representantes correspondan al sector de que se trate.
- d) Resultarán elegidos representantes de su respectivo sector quienes hayan obtenido un mayor número de votos. Los empates se resolverán en favor de la persona que ostente una mayor antigüedad en el Departamento y, en caso de igualdad, mediante el criterio de la mayor edad.

e) La Comisión Electoral publicará, en el tablón de anuncios del Departamento, los resultados electorales dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de las votaciones. Podrán presentarse impugnaciones durante los dos días siguientes, que serán resueltas por la Comisión Electoral dentro de los tres días siguientes a la finalización del plazo de impugnaciones. Las resoluciones de aquélla podrán ser recurridas, en el plazo de tres días, ante el Consejo de Gobierno de la Universidad.

f) La adquisición de la condición de miembros del Consejo de los representantes electos se producirá con ocasión de la primera reunión del Consejo que tuviere lugar con posterioridad a las elecciones.

Artículo 10

1. El Consejo de Departamento se reunirá por convocatoria ordinaria del Director y bajo su presidencia, al menos una vez al cuatrimestre durante el periodo lectivo.

2. Asimismo, se reunirá con carácter extraordinario o por razón de urgencia cuando lo convoque el Director, por propia iniciativa o a solicitud de un quinto de los miembros del Consejo.

3. La convocatoria se acompañará del orden del día, que será fijado por el Director. Deberán ser incluidos en el orden del día los temas propuestos por al menos un 20% de los miembros del Consejo de Departamento hasta 24 horas antes de la reunión.

4. La convocatoria de las sesiones ordinarias habrá de ser notificada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cuatro días, que se reducirá a veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

5. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros del Consejo en la secretaría del Departamento, o por medios electrónicos, en el momento de la convocatoria.

6. A las reuniones del Consejo podrán asistir con voz, pero sin voto, los restantes miembros del Departamento, siempre que el Consejo no decida lo contrario.

7. El Director podrá invitar a participar en las sesiones del Consejo de Departamento a cualquier otra persona de la comunidad universitaria o de fuera de ella, a los solos efectos informativos o de búsqueda de opiniones cualificadas.

Artículo 11

1. Para la válida constitución del Consejo se requerirá la presencia, en primera convocatoria, del Director y Secretario, o personas que les sustituyan, y en total de la mitad, al menos, de los miembros del Consejo. En segunda

convocatoria será suficiente la presencia del Director y Secretario, o personas que les sustituyan, y la de la tercera parte de los restantes miembros del Consejo.

2. Cuando la aplicación de estas normas arroje un número fraccionario, se redondeará al número entero más próximo.

Artículo 12

1. El Director preside las sesiones del Consejo; en caso de ausencia, será sustituido por el Subdirector. De no poder ninguno de los mencionados asumir esta función, será asumida por el Secretario cuando el puesto esté desempeñado por personal docente o investigador, y si fuera necesario la presidencia recaerá en el profesor a tiempo completo con mayor categoría y antigüedad y, en igualdad de condiciones, en el de más edad.

2. El Presidente del Consejo dirigirá sus sesiones, velará por el debido respeto a la dignidad de sus miembros y asegurará el ordenado desarrollo de las mismas. A tal efecto, concederá y retirará el uso de la palabra, mantendrá los turnos de intervención, llamará al orden o a la cuestión a quienes intervengan en los debates, podrá acordar la expulsión de la sesión a quienes alteren el debido orden, cerrará los debates cuando entienda que la cuestión está debatida, y someterá a votación las cuestiones sobre las que deba pronunciarse el Consejo.

Artículo 13

1. Los acuerdos del Consejo serán adoptados por asentimiento o votación.

2. Se producirá la aprobación por asentimiento cuando, a pregunta del presidente, no se exprese ninguna opinión contraria a la propuesta. Para la aprobación por votación se precisará mayoría simple, salvo en aquellos casos en los que en este Reglamento o en normativas de rango superior se exija mayoría cualificada. Los empates serán dirimidos por el voto de calidad del Presidente.

3. Las votaciones serán a mano alzada o secretas. Procederá la votación secreta, mediante papeleta, cuando se traten temas personales o cuando así lo solicite algún miembro del Consejo presente en la sesión.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

5. Podrá delegarse el voto en otro miembro del Consejo mediante un escrito firmado, incluyendo aquellos que se envíen por fax o por correo electrónico. Ningún miembro del Consejo podrá ostentar la delegación de más de un voto.

6. Para tomar acuerdos es necesaria la presencia de al menos la tercera parte de los miembros del Consejo, contando los votos delegados. Cuando la

aplicación de estas normas arroje un número fraccionario, se redondeará al número entero más próximo.

Artículo 14

1. De cada sesión del Consejo se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, la forma y el resultado de las votaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que deberá coincidir con su intervención en el Consejo y que se incorporará al texto aprobado.

4. Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo, a cuyo efecto quedarán a disposición de los miembros del Consejo en el momento de la convocatoria de la sesión en la que deban aprobarse.

5. El Secretario emitirá certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado por el Consejo, haciendo constar expresamente que aquélla es anterior, en su caso, a la aprobación definitiva de la correspondiente acta.

6. Las actas, que serán custodiadas por el Secretario, estarán de modo permanente a disposición de los miembros del Consejo.

Artículo 15

1. El Consejo podrá crear, si lo considera oportuno, una Comisión Permanente, por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, presidida por el Director, actuando de Secretario el del Consejo.

2. En la comisión permanente deberá haber al menos un miembro del personal docente e investigador, que posea el grado de doctor, de cada área de conocimiento del Departamento.

3. Corresponde a la Comisión Permanente la resolución de los asuntos de trámite que establezca el Consejo y aquellas otras cuestiones que, por delegación, el Consejo le encomiende expresamente.

4. Los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente serán notificados al Consejo de Departamento e incorporados al Acta en la siguiente reunión ordinaria del mismo.

5. El Consejo, asimismo, podrá delegar en el Director el ejercicio de funciones de su competencia. La delegación habrá de ser expresa y precisará su objeto y plazo de ejercicio.

6. El Consejo podrá, igualmente, crear las comisiones de estudio y documentación, con vistas a facilitar la más adecuada toma de decisiones.

CAPÍTULO IV: DEL DIRECTOR

Artículo 16

1. El Director del Departamento es su órgano unipersonal de gobierno, ostenta su representación, coordina sus actividades y ejerce las funciones ordinarias de dirección y gestión.

2. Las funciones del Director son las especificadas en el Art. 66 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, es decir:

- a) Representar al Departamento.
- b) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y académicas del Departamento.
- c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Departamento.
- d) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria.
- e) Convocar y presidir el Consejo de Departamento.
- f) Promover la elaboración de planes de actividades docentes e investigadoras del Departamento, así como toda iniciativa orientada al mejor funcionamiento del mismo.
- g) Autorizar las solicitudes de licencias y permisos del personal docente e investigador no superiores a un mes.
- h) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

i) Velar por que todos los miembros del Departamento puedan ejercer los derechos específicos reconocidos legalmente. En particular, cuidará de que todo el personal docente e investigador pueda desarrollar con normalidad sus funciones docentes e investigadoras en el marco de la normativa vigente.

j) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

3. El Director del Departamento será nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento entre el profesorado con el grado de doctor con vinculación permanente a la Universidad que presenten su candidatura. Resultará elegido Director el candidato que obtenga mayor número de votos, en los términos que establece éste Reglamento.

4. La duración del mandato del Director del Departamento será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

5. El Director cesará en su cargo por la finalización de su mandato, a petición propia, o como consecuencia de una moción de censura, en los términos previstos en el Art. 19 de este Reglamento. El Director cesante, salvo en el último de los supuestos indicados, en que ejercerá las funciones de Director el Subdirector, continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director.

Artículo 17

1. La convocatoria para la elección del Director tendrá lugar dentro del mes siguiente al hecho que motive aquélla, con la excepción de las posibles mociones de censura que tendrán sus propios plazos de tramitación.

2. Las candidaturas se formalizarán dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria en la secretaría del Departamento.

3. En caso de no formalizarse ninguna candidatura, se considerarán candidatos a todo el personal docente e investigador que posea el grado de Doctor.

4. Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de formalización de las candidaturas, el Director del Departamento hará pública la lista de candidatos y convocará en sesión extraordinaria al Consejo, a efectos de que los candidatos puedan exponer sus programas. Finalizada la exposición, se procederá a la votación.

5. Será elegido Director el candidato que, en primera votación, obtenga el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

6. Si ninguno de los candidatos alcanzara la indicada mayoría, será elegido Director, en segunda votación, el que obtuviere una mayoría simple de votos. En caso de empate, será elegido Director el candidato de mayor categoría. A igual categoría, el de mayor antigüedad, y, a igual antigüedad, el de más edad.

7. La sesión en que haya de elegirse Director será presidida por el Director saliente, o persona que viniere ejerciendo sus funciones de modo provisional, salvo que sea candidato, en cuyo caso ostentará la presidencia el Subdirector o el profesor, miembro del Consejo, de mayor categoría y antigüedad en el Departamento que no sea candidato. Si se mantuviese la igualdad corresponderá al de más edad.

8. Se admitirá el voto anticipado. El sobre específico de voto anticipado se recogerá personalmente en la Secretaría del Departamento, previa identificación ante el Administrador del mismo. El elector introducirá en el sobre específico una fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del pasaporte y el sobre cerrado con la papeleta de votación. Asimismo, deberá anotar en aquel su nombre y apellidos. El voto anticipado podrá presentarse personalmente en la Secretaría del Departamento, previa identificación ante el Administrador. También podrá ser enviado por correo, ordinario o certificado, dirigido al Administrador del Departamento, debiendo recibirse, para su validez, al menos 24 horas antes del momento fijado para el comienzo de la votación. El Administrador presentará en la sesión en que haya de elegirse Director, el listado de los votantes registrados para ejercer el voto anticipado y los votos anticipados recibidos. El presidente de la sesión procederá a introducir los votos anticipados que reúnan los requisitos para su validez una vez finalizada la votación de los miembros del Consejo presentes.

CAPÍTULO V: DEL SUBDIRECTOR, SECRETARIO Y ADMINISTRADOR

Artículo 18

1. El Director designará un Subdirector de entre los miembros doctores del sector docente e investigador del Consejo, que le sustituirá en caso de ausencia, enfermedad o vacante y efectuará las funciones delegadas que le asigne el Director.

2. Asimismo, designará un Secretario del Consejo de Departamento de entre los miembros del Consejo, a quien corresponderá el desempeño de las funciones previstas en la legislación vigente, en especial la redacción y custodia de las actas de las reuniones del Consejo y la expedición de certificaciones de sus acuerdos.

3. El Administrador, bajo la dirección funcional del Director, se responsabilizará de la gestión económica y administrativa del Departamento.

4. El Subdirector y el Secretario cesarán en sus cargos por decisión del Director, a petición propia, o con ocasión del cese del Director, salvo lo previsto en este Reglamento para la tramitación de posibles mociones de censura.

CAPÍTULO VI: DE LA MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 19

1. El Director podrá ser revocado mediante una moción de censura que sea respaldada por el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo.

2. La presentación de la moción de censura habrá de ser suscrita, al menos, por la quinta parte de los miembros del Consejo y formalizada por escrito, con exposición de las razones que justifican su presentación, en la secretaría del Departamento.

3. La moción de censura será sometida a debate y votación del Consejo, en sesión extraordinaria convocada al efecto, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su presentación.

4. De prosperar la moción de censura, asumirá la Dirección del Departamento, con carácter provisional, el Subdirector quien, dentro de los siguientes quince días, convocará elecciones a Director, en los términos previstos en este Reglamento.

5. Si la moción de censura no prosperase, no podrá presentarse otra en un plazo inferior a seis meses.

CAPÍTULO VII: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DOCENCIA

Artículo 20

1. La organización de la docencia se elaborará a partir de las necesidades de los diferentes planes de estudios de grado y máster en vigor, incluyendo los programas de doctorado y estudios propios en los que participen los miembros del Departamento.

2. En los plazos que establezca la Universidad de Cantabria, el Consejo de Departamento deberá aprobar la organización docente correspondiente al curso siguiente, que debe incluir la propuesta de profesor responsable para cada una de las asignaturas cuya impartición haya sido encomendada al Departamento, así como el detalle de la participación del profesorado en las materias cuya responsabilidad no haya sido atribuida al Departamento.

3. Los profesores responsables entregarán a la dirección del Departamento la Guía Docente de su asignatura, completada de acuerdo con los criterios establecidos por el Vicerrectorado de Ordenación Académica, y que incluirá como

mínimo: el programa, los objetivos, el sistema de evaluación y el reparto de las tareas docentes entre los profesores implicados en la impartición de la asignatura.

4. La organización docente se remitirá al Centro correspondiente para su aprobación definitiva.

5. Asimismo, se aprobarán las medidas que se considere necesarias para asegurar la coordinación de los programas elaborados por los profesores para las diferentes disciplinas.

Artículo 21

Los criterios a que deberá atenderse el Consejo para la atribución de las diferentes disciplinas a los profesores serán:

- a) La adecuación de cada Profesor a la materia de que se trate, en particular en las materias de especialización.
- b) El equilibrio entre las cargas docentes, de investigación y administrativa de los diferentes profesores.
- c) El establecimiento de una rotación de los profesores por las materias básicas, y una rotación de los profesores de la misma especialidad por las materias de especialización correspondientes.
- d) Los informes del Sistema de Garantía Interno de Calidad (SGIC) de la UC que, en su caso, se hayan hecho llegar al Departamento.

Artículo 22

Corresponde al Departamento la organización, desarrollo y coordinación de sus programas de doctorado y el apoyo a los profesores e investigadores que promuevan o participen en programas de doctorado dentro de lo establecido en la “Normativa de Estudios de Doctorado de la UC”, y por el “Reglamento de régimen interno de la escuela de doctorado de la Universidad de Cantabria (EDUC)”

Artículo 23

Cada curso, el Consejo de Departamento deberá hacer un informe de la docencia realizada, que se incluirá en la Memoria anual del mismo.

El Consejo de Departamento colaborará con las comisiones de calidad establecidas por el SGIC para las titulaciones en cuya docencia participen sus profesores.

CAPÍTULO VIII. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 24

El fomento de la investigación es uno de los objetivos esenciales del Departamento, que asume su apoyo a través del personal docente e investigador adscrito al mismo, y de los grupos de investigación previstos en los artículos 99.5 y 103 de los Estatutos de la UC.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, y el artículo 105 y siguientes de los Estatutos de la UC y el Art. 3.n) de este Reglamento, los grupos de investigación, el Departamento y sus profesores podrán celebrar contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico; así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, con arreglo a las disposiciones citadas de los Estatutos y a la normativa de desarrollo reglamentario aprobada por el Consejo de Gobierno de la UC.

Artículo 25

Cada curso, el Consejo de Departamento deberá hacer un informe de la investigación realizada por el Departamento, que contendrá referencia de todos los proyectos y convenios de investigación y desarrollo que se han iniciado, desarrollado y finalizado, así como relación de las comunicaciones, publicaciones, patentes y resultados habidos. Este informe deberá incorporarse a la Memoria anual del Departamento.

Artículo 26

Los profesores o investigadores responsables de cursos de especialización, formación o perfeccionamiento, organizados por el Departamento, deberán entregar en la Administración del Departamento, antes de que transcurran 15 días desde la finalización del mismo, un acta detallada del aprovechamiento de los alumnos matriculados.

Los certificados en que conste la asistencia y aprovechamiento de los alumnos en dichos cursos deberán ser expedidos por el Administrador del Departamento y con el Visto Bueno de los Directores del curso y del Departamento.

CAPÍTULO IX. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 27

1. El presupuesto incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del Departamento.

2. El Departamento será dotado con una partida específica en el presupuesto de la Universidad, que gestionará con autonomía, y que se nutrirá de las partidas que le asigne la Universidad y de los posibles ingresos previstos en el artículo 59 de los Estatutos de la UC

3. El Consejo, a propuesta del Director, distribuirá entre las áreas de conocimiento o grupos departamentales los créditos asignados al Departamento, con sujeción a los criterios aprobados por el Consejo de Departamento. En la distribución de los créditos asignados por la actividad docente se tendrá en cuenta, necesariamente, el número de profesores de cada área, su régimen de dedicación y la carga docente.

4. La gestión de los créditos asignados a proyectos específicos, que se destinarán exclusivamente a su desarrollo y ejecución, corresponderá al investigador principal, asistido por el personal de administración del Departamento bajo la supervisión del Director.

5. El Consejo, a la vista de las partidas consignadas en los presupuestos de la Universidad, aprobará durante el primer trimestre de cada ejercicio presupuestario la oportuna propuesta de asignación de recursos.

6. El Director, de acuerdo con las directrices emanadas del Consejo, procurará que la distribución de medios materiales entre las diferentes áreas de conocimiento y grupos departamentales se efectúe de manera equitativa, atendiendo, en todo caso, a las necesidades respectivas.

CAPÍTULO X. DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 28

El personal de administración y servicios adscrito al Departamento dependerá funcionalmente del Director. En particular, éste velará porque, en el desempeño de sus cometidos, disponga de los medios necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO XI. DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 29

Los actos y acuerdos del Director son recurribles ante el Rector, los relativos al Consejo de Departamento son recurribles ante el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO XII. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 30

1. La iniciativa para la modificación o reforma de este Reglamento corresponde al Director o a la quinta parte de los miembros del Consejo.

2. El texto para la modificación o reforma, al que habrá de acompañarse una memoria explicativa, habrá de ser presentado en la secretaría del Departamento, donde quedará a disposición de los miembros del Consejo.

3. La propuesta de modificación o reforma será debatida en el Consejo, convocado al efecto en sesión extraordinaria. La adopción, total o parcial, de aquélla requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo. Su aprobación definitiva corresponderá al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. *Consideraciones lingüísticas.*

Todas las denominaciones relativas a los órganos del Departamento, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que en el presente Reglamento se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe, o de aquel a quien dichas denominaciones afecten. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. *Representación del alumnado de las titulaciones oficiales vigentes en la Universidad de Cantabria.*

Mientras subsistan las licenciaturas, diplomaturas, ingenierías e ingenierías técnicas, se entenderá por estudiantes de Grado a los de primer y segundo ciclo de aquellas titulaciones. Quienes a la entrada en vigor de este Reglamento se encuentren cursando estudios de doctorado regulados por la normativa anterior al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, se considerarán, a efectos de representación, investigadores en formación pertenecientes a los programas de doctorado desarrollados conforme a aquel Real Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

Corresponde al Consejo de Departamento interpretar conforme a derecho el presente Reglamento de Régimen Interno.